

## ACUERDO COMERCIAL DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO

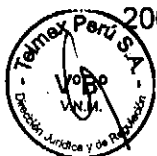
Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial de Terminación de Tráfico que celebran, de una parte,

- **TELMEX PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Torre Parque Mar – Oficina 1101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con C.E. N° 000321292 y su Asesora Legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con D.N.I. N° 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará **TELMEX**, y por otra parte,
- **IDT PERU S.R.L.** identificada con R.U.C. No 20475308817, con domicilio en Pasaje Mártir Olaya N° 129, Oficina 1802, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Sr. Norberto Chaffer Feldman, identificado con C.E. N° 000193138 según poder inscrito en la Partida N° 11205524 de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará **IDT**, en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 TELMEX es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 28 de mayo de 1999, del servicio de telefonía fija y portador local a través de la frecuencia 3.5 MHZ según consta en la Resolución Ministerial No. 386-2006-MTC/03, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 17 de mayo del 2006, así como también, es concesionaria del servicio fijo local en la modalidad de abonados en los Departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Piura y en las provincias de Maynas (Loreto), Coronel Portillo (Ucayali), Ica (Ica), Santa (Ancash), Tacna (Tacna) y Huancayo (Junín), y en la modalidad de teléfonos públicos, en las Provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Piura, Trujillo y Tacna, según consta en la Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC-15.03, resoluciones ampliatorias y el contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 03 de diciembre del 2002 y sus respectivas adendas. Asimismo, TELMEX es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03, y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fecha 04 de febrero de 1999, y es concesionaria del servicio portador local en los departamentos de Lima, Arequipa, La Libertad, Tacna, Cusco, Lambayeque, Piura, Junín, Ica, Cajamarca, Ancash, Loreto, la provincia de Coronel Portillo y la provincia constitucional del Callao según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 061-96-MTC/15.17, 547-01-MTC/15.03 y 281-2005-MTC/03 y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fechas 17 de abril de 1996, 08 de enero de 2002 y 19 de mayo del 2005.

1.2 IDT cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional a internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 502-2000-MTC/15.03 de fecha 29 de diciembre del 2000 y al contrato celebrado con el Estado Peruano de fecha 14 de febrero del 2001.



- 1.3 Mediante Resolución N° 149-2002-GG/OSIPTEL de fecha 18 de abril del 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión mediante el cual se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de AT&T (hoy TELMEX) con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT. Del mismo modo, mediante Resolución N° 262-2005-GG/OSIPTEL de fecha 12 de julio del 2005 se aprobó el Acuerdo de Interconexión para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante el Sistema de Preselección y Llamada por Llamada en el departamento de Lima y la provincia constitucional de Callao (en adelante "los Contratos de Interconexión").
- 1.4 El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 103° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No.020-2007-MTC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL), establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO**

- 2.1 TELMEX, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Interconexión, permitirá en el área local de Lima y Callao que desde sus teléfonos fijos en la modalidad de abonados, los usuarios de IDT puedan acceder a través del sistema de preselección y/o llamada por llamada al servicio de telegestión comercial que dicha empresa brinda.
- 2.2 De tal manera, y conforme a lo establecido en el numeral 3.5.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución N° 022-2002-MTC, las partes convienen con establecer los términos y condiciones para implementar el servicio de telegestión comercial de IDT.
- 2.3 En este sentido, queda plenamente establecido que IDT será la única responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores, y en general, frente a cualquier autoridad judicial y/o administrativa por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus servicios de portador de larga distancia.

**TERCERA.- HABILITACION DEL CODIGO DE ACCESO PARA EL SISTEMA DE PRESELECCION Y LLAMADA POR LLAMADA**

TELMEX habilitará en su central fija local ubicada en el área local de Lima y Callao, el código de acceso de larga distancia 1914 (asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a IDT) + el código 104 (establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como el Servicio Especial Facultativo de Telegestión Comercial).

**CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE RECLAMOS**

IDT es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de Telegestión Comercial.

En dicho procedimiento, IDT establecerá que asume la responsabilidad total por la prestación y calidad del servicio, exonerando y manteniendo indemne a TELMEX de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con el servicio de telegestión comercial prestado por IDT. En



*[Handwritten signature]*



caso que dichos reclamos, quejas, denuncias o demandas tengan su origen o relación en fallas del servicio de interconexión que TELMEX presta a IDT en virtud del presente Acuerdo, se registrarán con lo establecido en los Contratos de Interconexión.

**QUINTA.- CONDICIONES ECONOMICAS**

De acuerdo al escenario de llamadas contemplado en el presente Acuerdo, IDT deberá pagar a TELMEX el correspondiente cargo de originación por cada llamada terminada en la red de IDT, conforme a lo establecido en los Contratos de Interconexión.

Si IDT no cumpliera con pagar a TELMEX dentro de las fechas pactadas, se generarán los intereses correspondientes aplicándose para ellos, la tasa TAMEX establecida por el Banco Central de Reserva, o en su defecto, la tasa más alta permitida en el sistema financiero, hasta la fecha efectiva de pago. La facturación entre ambos operadores será en dólares americanos.

Las partes acuerdan que el sistema de liquidación, conciliación, facturación y pagos a aplicarse a efectos de la interconexión materia del presente Acuerdo se efectuará según el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTTEL, modificado por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTTEL, y demás normas modificatorias y complementarias.

**SEXTA.- CONDICIONES TECNICAS**

IDT deberá seguir, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los estándares y requerimientos técnicos de TELMEX, así como todas las condiciones técnicas consideradas en los Contratos de Interconexión, a fin de identificar claramente el tráfico de que trata el presente acuerdo y cautelar la calidad de las comunicaciones. Para estos efectos, las partes acuerdan que realizarán llamadas de prueba con la finalidad de verificar la correcta identificación y conciliación de los registros de tales llamadas. Estas pruebas se realizarán por un plazo máximo de 30 días calendario que se computará a partir de la fecha de aprobado el presente acuerdo por OSIPTTEL.

**SETIMA.- CESION DE DERECHOS**

TELMEX o IDT podrán ceder total o parcialmente su posición contractual en el presente Acuerdo, previa aprobación por escrito de la otra parte.

**OCTAVA.- INTERRUPCION, SUSPENSION Y RESOLUCION**

Las partes acuerdan que sin perjuicio de los procedimientos de suspensión establecidos en la normativa vigente, el incumplimiento del pago de los cargos establecidos, pondrá fin al presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1430° del Código Civil.

El presente contrato se entenderá resuelto mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que a ésta:

- a) Le haya sido revocada, definitivamente la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Se le haya declarado insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, mediante resolución que hubiese quedado consentida y que cause estado.



*[Handwritten signature]*



Para la ejecución de lo dispuesto en los párrafos precedentes, así como para los supuestos de interrupción y/o suspensión, corte y resolución en general, por falta de pago, caso fortuito, fuerza mayor o como consecuencia de otras causales, se aplicará el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTTEL, modificado por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTTEL, y demás normas modificatorias y complementarias

**NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base a las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Acuerdo.

Si a pesar de ello las diferentes subsisten, la controversia –de ser materia arbitrable- será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el Tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de American Chamber of Commerce.


**DECIMA.- VIGENCIA DEL ACUERDO**

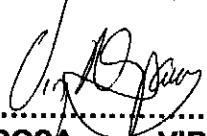
El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será el mismo que el establecido en los Contratos de Interconexión.

**UNDECIMA.- INTERPRETACION**

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 23 días del mes de Octubre del 2008, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTTEL.

  
.....  
**MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ**  
**TELMEX PERÚ S.A.**

  
.....  
**ROSA VIRGINIA NAKAGAWA**  
**TELMEX PERÚ S.A.**

  
.....  
**NORBERTO CHAFFER FELDMAN**  
**IDT PERU S.R.L.**